

REGLAMENTO REGULADOR DEL PARQUE COMARCAL DE SERVICIOS DE LA COMARCA CAMPO DE BORJA

Capítulo primero. - Disposiciones generales

Artículo 1.º La Comarca Campo de Borja dispone de un parque móvil de maquinaria, así como de otra serie de equipos, destinados a ejecución de las obras y prestación de servicios públicos de los municipios integrantes de la misma, resultando dicho parque inalienable, inembargable e imprescriptible, mientras quede afecto al mencionado servicio comarcal.

El número de unidades de que se encuentra dotado dicho parque de servicios podrá ser incrementado o reducido, previo acuerdo del Consejo Comarcal, en función de sus necesidades operativas y funcionales.

Art. 2.º La maquinaria y equipos que componen el parque comarcal de servicios serán depositados, en cualesquiera almacenes o naves titularidad de la Comarca mientras no se encuentre prestando servicio en algún municipio. En otro caso, si las circunstancias de hecho lo hiciesen necesario, el municipio usuario del servicio deberá facilitar lugar adecuado donde depositar la maquinaria sin repercutir coste alguno a la comarca, debiéndose aplicar lo previsto en el artículo 12 de este reglamento.

Art. 3.º El equipamiento del parque de servicios sólo podrá ser utilizado para necesidades de carácter público y exclusivamente por los Ayuntamientos integrantes de la Comarca, salvo que, en caso de catástrofe, infortunio, desastres naturales u otras necesidades que así lo justifiquen, la Presidencia autorice su utilización por otra entidad o administración pública distinta de las mencionadas, debiendo dar cuenta de tal medida al Consejo Comarcal en la siguiente sesión que éste celebre.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y restantes usuarios autorizados de dicho parque de servicios quedan obligados a financiar el coste de este servicio conforme a la

Ordenanza reguladora del precio público, girándose sus correspondientes recibos a mes vencido.

De manera general y mientras la Ordenanza no disponga expresamente lo contrario, el coste por hora a facturar por los trabajos realizados en horario o fechas inhábiles, será la que corresponda ordinariamente más la mitad de dicha cantidad.

Capítulo II. - Del funcionamiento del servicio

Art. 5.º Según la naturaleza de la prestación, el servicio se podrá clasificar en:

- a) Servicio ordinario.
- b) Servicio urgente.

Asimismo, se distinguirá entre la maquinaria *stricto sensu* y los equipos.

A. Servicio ordinario: Se considerará servicio ordinario aquél que, en función de la naturaleza de las obras o servicios para las que se solicite, no requiera la utilización inmediata o urgente de la máquina o máquinas solicitadas en el lugar de actuación.

La solicitud de uso de maquinaria o equipos se presentarán ante la Secretaría de la comarca, por escrito dirigido al Presidente, con suficiente antelación; excepcionalmente, en casos de urgencia, la Alcaldía del municipio interesado podrá tramitar la solicitud por teléfono, pudiendo remitirse también por medio de fax o correo electrónico, pudiendo no autorizarse la disponibilidad de la maquinaria o servicios mientras la respectiva petición no se confirme por escrito, fax, o correo electrónico, de la manera antes indicada.

Formalizada una petición, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, si la unidad o unidades solicitadas se encontrasen libres de servicio, el Presidente o persona en quien delegue, en su caso, conforme a la planificación establecida, autorizará su disponibilidad. Por el contrario, si la maquinaria o equipos solicitados se encontraran prestando servicio ordinario, la resolución de la petición se diferirá hasta la conclusión del mismo, a cuyos efectos se reconocerá preferencia a los trabajos breves sobre los prolongados; sin embargo, cuando estos últimos fueran de naturaleza urgente, el Presidente coordinará la utilización compartida de la maquinaria o equipos del modo que resulte más coherente con las necesidades planteadas.

Cuando una solicitud de uso se refiera a largos períodos de tiempo durante los cuales mediase alguna petición de uso más breve, el Presidente podrá fraccionar la disponibilidad de la maquinaria interesada, con la finalidad de no retrasar su utilización ordinaria por parte de los demás Ayuntamientos.

Anualmente, los servicios comarcales confeccionarán una planificación de trabajos de mantenimiento y de tareas programadas, cuya aplicación exigirá su previa aceptación por los municipios. Esta planificación tendrá carácter orientativo, estando sujeta a las modificaciones que requieran las necesidades del servicio. La planificación establecerá un orden de prestación del servicio y una asignación

orientativa de horas necesarias para la misma, así como el coste total diario y mensual para el municipio.

B) Servicio urgente: Se considerarán servicios urgentes aquellos que requieran la disponibilidad inmediata de maquinaria y equipamiento para actuaciones calificables como "indemorable" y "urgente" por sus especiales circunstancias (situaciones que exijan la adopción de medidas de seguridad y/o salubridad públicas, averías de especial relevancia como roturas de tuberías, filtraciones con derroche considerable de agua, crecidas, avenidas, riesgo de infecciones, etc. y, en general, cualquier circunstancia que pueda dar lugar a la comisión de un tipo delictivo de naturaleza medioambiental o contra la seguridad colectiva.

En estos supuestos, las solicitudes de maquinaria o equipos podrán formularse en cualquier momento, y el Ayuntamiento interesado tendrá derecho a su utilización con prioridad absoluta y sin dilación alguna, salvo que la misma estuviera siendo utilizada en otro municipio atendiendo un servicio urgente previo, en cuyo caso los alcaldes respectivos podrán decidir entre sí, y en función de sus respectivas necesidades, la solución más justa. En este último caso, el Ayuntamiento al que se atribuya la prioridad en el uso de la maquinaria o equipos lo comunicará inmediatamente a los servicios competentes de la Comarca, con indicación del plazo de entrega al otro solicitante. A falta de acuerdo sobre la preferencia de las urgencias planteadas, resolverá la Presidencia, previa audiencia de ambos solicitantes.

Para el caso de que una urgencia sobreviniera en días u horas inhábiles para el personal de las oficinas generales de la Comarca, el Ayuntamiento afectado deberá dirigirse al Presidente de la Comarca o responsable en quien delegue; en su defecto, al Presidente de la Comisión de Maquinaria, y si también esta comunicación resultase infructuosa, podrá dirigirse directamente al conductor-operario del Parque de Maquinaria, a fin de solicitar su disponibilidad y uso, pudiendo disponer de la misma en la forma que se determine expresamente, debiendo dar cuenta a los servicios administrativos de la Comarca de dicho uso en el primer día hábil siguiente a fin de valorar, efectivamente, la urgencia y necesidad alegada.

Art. 6.º Toda solicitud de servicio ordinario deberá formularse por escrito y presentarse en el Registro General de la Comarca, o mediante el oportuno procedimiento telemático, en todo caso con la suficiente antelación. a tal efecto, la Comarca elaborará un modelo normalizado, o bien instaurará el procedimiento telemático oportuno, a través del cual se solicitarán los servicios del parque comarcal.

La solicitud será suscrita por el respectivo ayuntamiento, su alcalde o persona en quien delegue, y deberá indicar expresamente su finalidad, así como el tiempo previsto de duración de los trabajos que la motiven.

En cuanto a las solicitudes de servicio urgente, se estará a lo dispuesto en el art. 5º B).

Art. 7.º Se considerará exclusivamente tiempo empleado en la prestación de un servicio solicitado, el efectivamente trabajado, que se reflejará en los partes cumplimentados por los operarios del parque y los empleados municipales.

El tiempo empleado en el desplazamiento será soportado íntegramente por la Comarca.

Art. 8.º El ayuntamiento solicitante deberá abonar el correspondiente precio público, conforme a la respectiva Ordenanza, teniendo en cuenta, además, lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

En lo relativo al préstamo de sillas y otros equipos de utilización en fines festivos o recreativos, el ayuntamiento interesado depositará una fianza de 100 euros, que será devuelta al finalizar el servicio, previa comprobación del número y estado del material entregado, descontando el importe que proceda por cada unidad que, en su caso, falte o se restituya deteriorada, previa tasación del mismo.

Art. 9.º El manejo mecánico del equipamiento comarcal corresponderá exclusivamente a los operarios-conductores de la Comarca.

Art.10. Si durante su utilización se produjese alguna avería en la maquinaria o equipos, la Comarca no garantiza su sustitución ni se encontrará obligada a facilitarla. No obstante, tampoco se cargará coste alguno por la reparación al Ayuntamiento peticionario, salvo que en él se aprecie dolo o negligencia grave.

Art. 11. Sin perjuicio de lo establecido en el Título X de la vigente Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, la Comarca no se responsabiliza de los daños que el uso de la maquinaria y equipos comarcales puedan originar en el desempeño de las obras y servicios públicos prestados conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Art. 12. Cuando la utilización de una determinada máquina exija su pernocta en un municipio usuario diferente al de su almacén propio, el ayuntamiento usuario deberá proveer lo necesario para garantizar su adecuada custodia y seguridad, siendo de su absoluta responsabilidad los daños que pudieran producirse durante la misma, excepto en casos fortuitos o de fuerza mayor.

Capítulo III. - De la coordinación administrativa y casos especiales

Art. 13. Los servicios administrativos de la Comarca llevarán un registro de la utilización diaria del equipamiento y maquinaria del parque comarcal, a fin de poder conocer en todo momento su localización y controlar su uso. Dicho registro reflejará, por orden cronológico, las distintas ocasiones en que los respectivos ayuntamientos solicitantes han hecho uso de las unidades del parque; asimismo, constará el carácter ordinario o urgente de la solicitudes, con el fin de que si se produjeran peticiones simultáneas, pueda valorarse y determinarse el orden prioritario de su utilización.

Art. 14. *Concurrencia de fechas. Orden de prelación.*

Como norma general, los servicios urgentes tienen preferencia absoluta. Para los demás servicios, en caso de concurrencia de fechas en las peticiones relativas a los restantes servicios, se seguirán las siguientes reglas:

- las necesidades de la comarca prevalecerán sobre las de los ayuntamientos;
- las peticiones de los ayuntamientos tendrán preferencia sobre las tareas de mantenimiento programadas conjuntamente por la comarca y los ayuntamientos, salvo que la naturaleza de la obra o servicio objeto de la petición permita su aplazamiento;
- en caso de concurrencia de fechas en las peticiones de los ayuntamientos, se procurará que el ayuntamiento que haya tramitado la petición con posterioridad,

posponga la ejecución de la obra o servicio hasta que queden disponibles las unidades solicitadas. Si fuera imposible retrasar la obra o servicio, tratándose de tareas programadas (por ejemplo, coincidencia de fiestas populares, etc...), los ayuntamientos implicados abonarán a partes iguales el precio público resultante y el alquiler de la maquinaria o equipo solicitado. A este respecto, y exclusivamente en lo relativo al grupo electrógeno, sillas, escenarios y otros equipos de utilización con fines de carácter festivo o recreativo, se atenderán las peticiones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1º. Urgencias;
- 2º. Fiestas tradicionales programadas;
- 3º. Otros actos organizados por los ayuntamientos.

Capítulo IV. - De las infracciones y sanciones

Art. 15. Los ayuntamientos de los municipios usuarios del servicio objeto de este reglamento serán responsables de las infracciones que se comentan contra lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 16. Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Art. 17. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) El retraso sin causa justificada en la devolución del equipamiento tras su utilización, cuando haya sido previamente requerida su devolución por parte de la Comarca tras el cumplimiento del plazo autorizado, y existan solicitudes de uso pendientes por parte de algún ayuntamiento.
- b) La devolución del equipamiento sin comunicar las anomalías detectadas en su funcionamiento, en el caso de que su utilización no requiera la presencia del correspondiente operario-conductor de la Comarca.
- c) La falta de comunicación a los servicios administrativos de los usos de la máquina o equipos diferentes de los usos autorizados a dicho municipio dentro del plazo de días autorizados, o más allá de los días expresamente concedidos.
- d) Cualquier infracción a este reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

Art. 18. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La reiteración en la comisión de una falta leve dentro del plazo de un año.
- b) La solicitud del servicio con carácter urgente cuando la necesidad planteada no tenga tal naturaleza, y así se haya comprobado.
- c) La utilización de los elementos del parque de servicios para fines no públicos o no autorizados por el Consejo Comarcal.

- d) La utilización negligente de los elementos del parque de servicios cuando de ello se derive un perjuicio económico para la Comarca o produzca su inutilización transitoria.
- e) La injustificada demora en el pago de su precio público, tasa, u otros gastos del servicio, oportunamente liquidados y vencidos, previo requerimiento de su reintegro.

Art. 19. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La reiteración en la comisión de una falta grave dentro del plazo de un año.
- b) La utilización negligente de la máquina cuando de ello se derive su inutilización definitiva.
- c) La demora injustificada en el pago de los gastos ocasionados por daños causados a la máquinas por negligencia, ya produzca su inutilización transitoria o definitiva.
- d) obligar al operario comarcal a realizar una obra o servicio prohibida por este reglamento o que exceda evidentemente de la capacidad de la máquina o equipo, atendiendo a sus prescripciones técnicas, y el trabajador haga constar su negativa de forma oral y escrita en el oportuno parte, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Art. 20. En función del tipo de falta, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves: multa de 600 euros.
- b) Por la comisión de faltas graves: multa de 1.500 euros.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: multa de 3.000 euros.

Art. 21. La imposición de sanciones requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo establecido en el Título IX de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

La iniciación del expediente corresponderá al Presidente de la Comarca, quien determinará en el escrito de incoación a quién corresponde su instrucción.

La instrucción y resolución de los expedientes se regulará por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La competencia para sancionar corresponderá al Presidente de la Comarca.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP del anuncio de su aprobación definitiva y de su texto completo, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra la aprobación definitiva de este reglamento, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 / 1992 , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29 / 1998 , de 13 de Julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa :

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el Consejo Comarcal en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio .
- Recurso contencioso administrativo , en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio . En caso de interposición del recurso de reposición potestativo , no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto .

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos .

En Borja, a 28 de marzo de 2005.

EL PRESIDENTE

Fdo. Sergio Pérez Pueyo

